



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MAMUT ANDINO C.A.**

Se comunica al público que la compañía **MAMUT ANDINO C.A.** prorrogó su plazo de duración y reformó integralmente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 2 de junio de 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No.05-G-DIC-**

**0004326** el

**8 JUL 2005**

**1.- PRORROGA DE PLAZO: A CIENTO AÑOS**, desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución.

**2.- REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tiene por objeto principal: a) Realizar el transporte de carga pesada por vía terrestre nacional e internacional, utilizando vehículos convencionales y de tipo excepcional. ... ; b) Realizar alquiler y mantenimiento de equipos de transporte, grúas, montacargas y conexos, incluyendo containers; ... **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir del 23 de Abril de 1976, fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito de la escritura de constitución de la compañía. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO:** El capital de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,896.000,00), que estará representado en doscientas veintidós mil (222.400) cuatrocientas acciones nominativas y ordinarias de cuarenta dólares de los Estados Unidos cada una. El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO actual de la compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$4,448,000,00), dividido en ciento once mil doscientas (111.200) acciones nominativas y ordinarias de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de las 000.001 a la 111.200 inclusive. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones podrán estar representadas en títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ... **ARTICULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de dos años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones, c) Nombrar cuando lo considere conveniente uno o más Subgerentes, establecer sus deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones; ... **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el Presidente de la Junta General de Accionistas. Para ser Presidente no se necesita la calidad de accionista. ... **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES:** Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

14. NMC/VAP  
Cynthia

Guayaquil,

**8 JUL 2005**

**Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL**